

Principales hitos normativos del primer trimestre de 2013

Mercedes Morera Villar

El sistema financiero, el orden jurisdiccional y la normativa laboral han sido los principales objetos de reforma en este primer trimestre de 2013. Desde el fomento de la transparencia en la actuación de las entidades financieras y la protección de los inversores en determinados productos de ahorro, pasando por la modificación de la conocida como «Ley de Tasas», o las medidas de estímulo al crecimiento, fundamentalmente, en el ámbito de las relaciones laborales y la protección de los parados considerados más vulnerables. Todo ello, acompañado de medidas de lucha contra el fraude.

A continuación se resumen las principales normas aprobadas al respecto en este íterin temporal:

1. Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas —B.O.E. de 26 de enero de 2013—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2013, publicada en el B.O.E. el 21 de febrero del año en curso.

A través de esta norma se prorroga de nuevo en 6 meses más la conocida «ayuda de 400 euros» para las personas paradas que hayan agotado su prestación por desempleo, sujetas a las condiciones y requisitos legalmente establecidos. No obstante, se introduce como novedad la prórroga automática de esta ayuda, por períodos de 6 meses, en tanto en cuanto la tasa de desempleo española, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, sea superior al 20%.

De otro lado, se incorporan determinadas medidas en materia de empleo:

— Se reducen de 35 a 20 las «peonadas» (jornadas reales cotizadas) necesarias para acceder al subsidio agrario en

las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, dada la sequía que ha afectado de forma sustancial a la campaña de la aceituna.

— Se prorroga el plazo para implementar la plena efectividad de la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje.

— Se aumentan los límites temporales para la reposición del derecho a las prestaciones por desempleo de los trabajadores afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada cuyo contrato se vea extinguido por determinadas causas objetivas.

Entrada en vigor: 26 de enero de 2013.

2. Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero —B.O.E. de 2 de febrero de 2013—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2013, publicada en el B.O.E. el 21 de febrero del año en curso.

El objetivo de esta norma es introducir diversos mecanismos que permitan corregir las desviaciones en la estimación de costes e ingresos en el sistema eléctrico, sin que las mismas recaigan de forma exclusiva en el consumidor final y, por ende, en las economías domésticas. Las medidas adoptadas en esta norma se pueden resumir en dos. De un lado, la sustitución de aquellos índices metodológicos de actualización de retribuciones que se encuentren referenciados al Índice de Precios al Consumo (IPC) por otros índices constantes en los que no influyan los impuestos, los alimentos elaborados o los productos energéticos. De otro, ciertas modificaciones en sede de energía generada en régimen especial.

Entrada en vigor: 2 de febrero de 2013.

3. Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de julio de 2001, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito —B.O.E. de 12 de febrero de 2013—.

Del contenido de esta resolución cabe destacar la eliminación de límites cuantitativos máximos al embargo de dinero por medios telemáticos en cuentas abiertas en entidades de depósito, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social. Anteriormente existía un tope máximo de 6.000 euros para poder iniciar este procedimiento de embargo de dinero.

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2013.

4. Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita —B.O.E. de 23 de febrero de 2013—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de 28 de febrero de 2013. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en el B.O.E. el 21 de marzo del año en curso.

Esta norma incorpora, principalmente, una serie de modificaciones en sede de tasas judiciales, así como una ampliación de los supuestos que dan derecho a la asistencia jurídica gratuita, la cual queda a partir de este momento referenciada, en materia de cuantía económica máxima percibida por el sujeto beneficiario de este derecho, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en lugar de al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Así, por lo que se refiere a los citados cambios operados en materia de tasas en la Administración de Justicia destacar los siguientes:

—Se incorpora una nueva exención para la ejecución de laudos arbitrales dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.

—En materia de cuota tributaria, se reserva la escala general a las personas jurídicas, estableciéndose un tipo más reducido para las personas físicas (a las cuales les será aplicable un tipo del 0,10% sobre la base imponible, con un límite de cuantía variable de 2.000 euros.

—Se establece un límite máximo del importe de la tasa en el orden contencioso administrativo, de forma que cuando se interponga un recurso contra resoluciones sancionadoras, el importe de la tasa no pueda superar el 50 por ciento de la sanción impuesta.

— Se introducen modificaciones operativas y prácticas en materia de procesos de capacidad, filiación, matrimonio y menores, acciones que pueden interponer los administradores concursales o procesos de división de patrimonios.

— En materia de costas de procesos de ejecución de hipotecas constituidas para la adquisición de una vivienda habitual, se excluye del cómputo de las mismas la tasa judicial.

Finalmente, la norma incluye las modificaciones en otras materias tales como la reducción de las cotizaciones a la Mutualidad de los funcionarios en proporción a la eliminación de las pagas extras o la posible destrucción de las sustancias estupefacientes y drogas tóxicas una vez debidamente realizados los informes analíticos pertinentes.

Entrada en vigor: 24 de febrero de 2013.

Esta norma se complementa con la Orden HAP /490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, publicada en el B.O.E. de 30 de marzo de 2013.



5. Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo —B.O.E. de 23 de febrero de 2013—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de 28 de febrero de 2013. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en el B.O.E. el 21 de marzo del año en curso.

Diversas son las medidas incorporadas por este cuerpo legal, las cuales pasamos a sistematizar como sigue:

— Desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016. A través de la misma se incluyen medidas destinadas tanto al fomento del autoempleo como a la contratación de jóvenes. En particular, algunas de las medidas más destacadas son las siguientes:

- Para los emprendedores menores de 30 años, se establecen una cuota inicial reducida en sede de Seguridad Social así como un sistema de bonificaciones y reducciones, se incluye la posibilidad de que compatibilicen la prestación por desempleo con el inicio de la actividad por cuenta propia, y se amplían los supuestos de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo.
- Introducción de incentivos fiscales para entidades de nueva creación. Así en el Impuesto sobre Sociedades se crea un tipo de gravamen reducido del 15 por ciento para los primeros 300.000 euros de base imponible y del 20 por ciento para los siguientes, que resultará aplicable al primer y segundo período impositivo en que la base imponible de la nueva sociedad creada resulte positiva. Análogamente se introduce este incentivo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para trabajadores autónomos, donde adicionalmente se suprime el límite a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.
- Establecimiento de incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de jóvenes por microempresas y empresarios autónomos y a la contratación en prácticas para el primer empleo, especialmente mediante la reducción en los importes de las cuotas a la Seguridad Social a abonar por el empleador. Igualmente, se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años, así como la contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia

laboral. Estas medidas permanecerán en vigor hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.

- Incorporación de medidas de mejora de la intermediación laboral en las Oficinas de Empleo Público, como la posibilidad de realizar acuerdos marco conjuntos en entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas, o la creación de una base de datos común («Portal Único de Empleo») de ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación en todo el territorio nacional.

— Inclusión de medidas de fomento de la financiación empresarial, especialmente potenciando y facilitando la inversión por ciertas empresas en el Mercado Alternativo Bursátil, así como la eliminación de límites a las emisiones de sociedades para el acceso a financiación no bancaria.

— Establecimiento de una nueva fase en el Fondo de Liquidez Autonómico, que facilite el pago a proveedores por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

— Introducción de mejoras en los plazos de pago en el ámbito de las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, en función de supuestos concretos.

— En el ámbito del sector de los hidrocarburos, se adoptan medidas de aumento de la competencia con el objeto de contener el precio de los combustibles de automoción.

Entrada en vigor: 24 de febrero de 2013.

6. Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo —B.O.E. de 16 de marzo de 2013—. Pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados.

Esta norma persigue, fundamentalmente, acercar la edad real de jubilación a la legal, prolongar la vida activa e incrementar el porcentaje de participación en el mercado de trabajo de los trabajadores de mayor edad, con objeto de adecuar la edad de jubilación a la actual esperanza de vida y contribuir de este modo a la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Todo ello se realiza a través de la incorporación de las siguientes modificaciones legales:

—Se establece la posibilidad, cumpliendo ciertos requisitos, de compatibilizar el 50 por ciento de la pensión de jubilación con el desempeño de un trabajo por cuenta propia o ajena, a tiempo completo o parcial, con unas obligaciones de cotización social limitadas. Esta medida se complementa con la obligación de mantenimiento de empleo por parte de las empresas que acojan a este tipo de trabajadores, con el fin de evitar que esta nueva norma se utilice con fines fraudulentos.

— Se modifica el régimen de jubilación anticipada (especialmente en materia de coeficientes reductores por edad y tope máximo de la pensión a percibir) para adecuarla a la edad real de jubilación. Consecuentemente, se producen los cambios legales oportunos en el contrato a tiempo parcial y de relevo.

—Se introducen nuevos requisitos en materia de aportaciones económicas a realizar al Tesoro Público por aquellas empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de 50 o más años. Con ello se pretende, no sólo que estas empresas contribuyan a la sostenibilidad del sistema de pensiones, sino a evitar la discriminación que sufre este colectivo de trabajadores.

Los requisitos que se adicionan afectan a dos vertientes: por un lado, se exigirá la aportación económica cuando el criterio preferente para determinar los trabajadores objeto del despido colectivo sea la edad (esto es, cuando el porcentaje de trabajadores despedidos por la empresa de 50 años o más sobre el total de despidos sea superior al porcentaje que los trabajadores de dicha edad representen sobre el total de la plantilla de la empresa); por otro, el criterio de obtención de beneficios por parte de la empresa no se limita a los dos ejercicios anteriores al procedimiento de despido colectivo, sino que se amplía a los dos ejercicios económicos consecutivos dentro del período comprendido entre el ejercicio económico anterior al despido colectivo y los cuatro ejercicios económicos posteriores a dicha fecha.

—Se clasifican como colectivo prioritario para la aplicación de políticas activas de empleo a los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo, o bien no tengan derecho a los mismos.

—Se amplían los requisitos para tener derecho al subsidio por desempleo para mayores de 55 años, en el que se incluirá en el criterio de cómputo la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar, incluido el solicitante. De esta manera, la citada suma, dividida por el número de miembros de la unidad

familiar no tendrá que ser superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional para generar derecho al subsidio.

Entrada en vigor: 17 de marzo de 2013.

7. Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero —B.O.E. de 23 de marzo de 2013—. Pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados.

A través de este Real Decreto-ley se persigue regular los mecanismos de seguimiento y resolución de controversias en relación a los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada emitidos por las entidades financieras. En especial, dotar de liquidez a los tenedores de dichos instrumentos en entidades financieras no cotizadas en un mercado oficial sujetas a un proceso de reestructuración o resolución.

En aras a acometer el citado objetivo, se adoptan fundamentalmente las siguientes dos medidas:

— Creación de la Comisión de seguimiento de instrumentos de capital híbrido y deuda subordinada, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad. De forma generalizada, como literalmente dispone la propia norma analizada, esta Comisión realizará labores de análisis de los factores generadores de reclamaciones judiciales y extrajudiciales relativas a la comercialización de instrumentos de capital híbrido y deuda subordinada emitidas por entidades en las que el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria tenga participación, de propuestas relacionadas con su comercialización y de determinación de los criterios para que ciertas reclamaciones (las consideradas de tramitación prioritaria por la especial dificultad de las circunstancias personales o familiares de sus tenedores) puedan ser sometidas a arbitraje.

— Ampliación de las funciones del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, en una doble vertiente: se le permite que suscriba acciones de la Sociedad de Gestión de Activos («SAREB»), y se le faculta para adquirir acciones de entidades que tengan transferidos sus activos al SAREB. Esta última facultad permitirá a los tenedores de tales instrumentos a obtener liquidez.

Para el cumplimiento de estas funciones se establece una contribución especial al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, aplicable una sola vez, si bien

en dos fases, de un 3 por mil de los depósitos computables.

Entrada en vigor: 24 de marzo de 2013.

8. Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determina el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. —B.O.E. de 23 de marzo de 2013—.

Esta norma trata de adecuar la normativa en la normativa en la materia a las últimas modificaciones legales operadas al respecto.

Las principales novedades introducidas, muy resumidamente, son las que a continuación se enumeran:

—En cuanto al Informe Anual de Gobierno Corporativo, las sociedades anónimas cotizadas incorporan nuevos elementos de información obligatorios, mientras que las cajas de ahorros tendrán la obligación, en su totalidad (no únicamente las que hayan emitido valores a negociación en un mercado oficial), de realizar este informe.

—Respecto al Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y las Cajas de Ahorros, se considerará hecho relevante del que informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, debiendo detallarse cualquier forma o tipo de remuneración a los consejeros e incluso, de existir, las políticas adoptadas para favorecer la presencia de mujeres en el seno del Consejo de Administración, así como la forma en que estas sociedades y cajas de ahorros vinculan la política de remuneraciones al buen funcionamiento a largo plazo de la entidad.

— Se aumentan las obligaciones de información a contener en la página web de estas sociedades.

Entrada en vigor: 24 de marzo de 2013.

En el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza destacamos en el primer trimestre de 2013 el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía —B.O.J.A.— de fecha 30 de octubre de 2012). Convalidado por el Parlamento Andaluz mediante resolución de fecha 15 de febrero de 2013, publicada en el B.O.J.A. de 26 de febrero del año en curso. Esta norma pretende adecuar la regulación andaluza a las recientes modificaciones operadas a nivel nacional en materia de liberalización de horarios comerciales. Igualmente, también introduce otras modificaciones en materia de comercio interior andaluz tales como, entre otras, la ampliación del plazo para el ejercicio del comercio ambulante (15 años, prorrogables por otros 15), la regulación de las ferias de oportunidad, o el cambio a silencio negativo en caso de procedimientos de declaración de campos de golf de interés turístico (y la posible ampliación en casos excepcionales para la emisión de la correspondiente resolución).



